



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2021-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 800.037.800-8 C.E: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: EBER PERDOMO GUTIERREZ CC: 93.449.778 Sin correo.

Mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de EBER PERDOMO GUTIERREZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

Nº.	PAGARE	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	TERMINO VENCIMIENTO INTERESES
1.	066216100016276	\$6.516.614.00		30-01-2021
2.	066216100016276		\$1.493.443.00	30-07-2020 al 29-01-2021
3.	066136100009648	\$24.995.984.00		30-08-2020
4.	066136100009648		\$3.920.060.00	02-10-2019 al 02-08-2020
5.	066136100009650	\$4.368.657.00		13 de julio de 2021
6.	066136100009650		\$2.044.426.00	01-10-2019 al 12-07-2021

7. Por Los intereses moratorios que generan las sumas relacionadas en el cuadro anterior, por concepto de capital de cada uno de los pagarés mencionados, desde la fecha de vencimiento indicada, hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia.

Al demandado se le notificó mediante comunicaciones las cuales fueron recibidas, sin que se hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado EBER PERDOMO GUTIERREZ de, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$1.600.000,00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

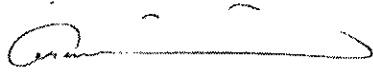
NOTIFIQUESE.

El Juez

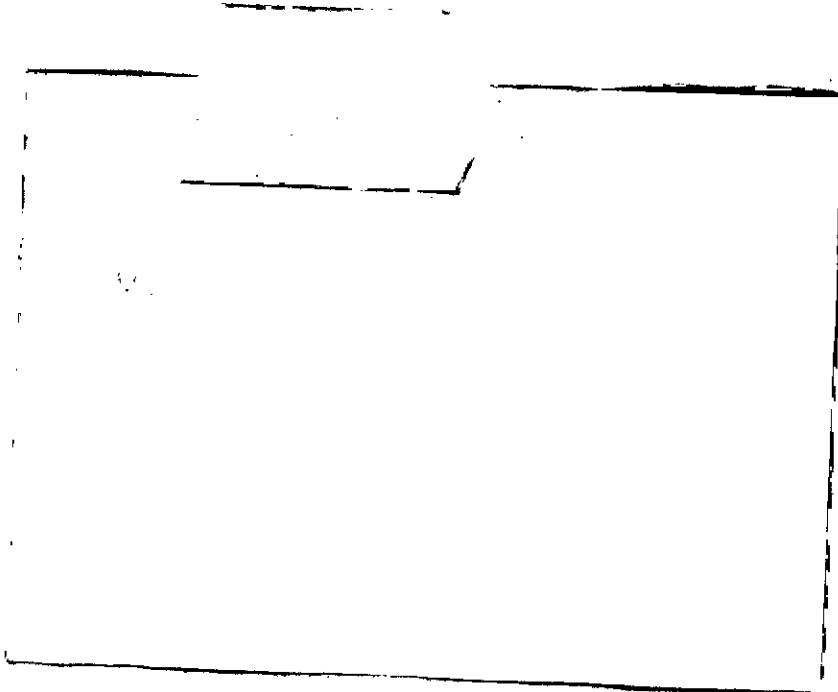
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO No. 186, hoy
11 de noviembre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.



✓

3